

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 3157/1972, de 5 de octubre, por el que se aprueba la Resolución-tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de plantas asfálticas.

El Decreto ley número siete, de treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete, estableció las bases desarrolladas posteriormente en el Decreto dos mil cuatrocientos setenta y dos/mil novecientos sesenta y siete, de cinco de octubre, para la regulación de las concesiones de bonificaciones arancelarias a la importación de mercancías destinadas a la fabricación de bienes de equipo en régimen de construcción mixta.

Dado el actual estado de progreso de la industria española es factible abordar con toda garantía la fabricación de las citadas plantas asfálticas.

La fabricación mixta de plantas asfálticas posee un evidente interés económico social en cuanto que dará como resultado una mayor colaboración con los propietarios de las patentes y consiguiente aumento de nuestro nivel técnico y una reducción de nuestras importaciones con el consiguiente mejoramiento de la balanza comercial y de pagos.

Para la fabricación de las citadas plantas asfálticas es necesaria la importación de determinadas partes, piezas y materiales auxiliares de las que no existe fabricación nacional, pero sin que la proporción de elementos nacionales en el conjunto sea inferior al setenta y ocho por ciento.

El Decreto-ley mencionado, en su Sección III, artículo cuarto, dispone que para gozar de las bonificaciones arancelarias previstas en el mismo, es necesario que se apruebe por Decreto una Resolución-tipo para cada equipo o conjunto de bienes de equipo.

Se han cumplido todas las disposiciones del Decreto-ley y del Decreto que desarrolló éste y se han obtenido todos los informes preceptivos, por lo que procede dictar la necesaria Resolución-tipo para la fabricación de plantas asfálticas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministro en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta acordados por el Decreto-ley número siete, de treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete, a la fabricación, bajo este régimen, de plantas asfálticas, con un grado de nacionalización del setenta y ocho por ciento como mínimo.

Artículo segundo.—A los efectos de fabricación en régimen de construcción mixta, se considerarán incluidos dentro del concepto de plantas asfálticas las tolvas predosificadoras con sus alimentadores, compuertas y transportadores de áridos en frío y en caliente, el secadero con su quemador, el equipo colector de polvo, el elevador transformador del mismo, las cribas clasificadoras de áridos, tolvas de pesajes para áridos, asfalto y polvo en sus básculas, el mezclador, el sistema de recogida y carga de los productos acabados, equipo eléctrico y la central de mundos y control con sus elementos periféricos. Quedarán excluidos los depósitos, compresores, tuberías, transportadores auxiliares y demás elementos no especificados anteriormente.

Artículo tercero.—Las partes, piezas y materiales auxiliares que se requiera importar para ser incorporadas a la fabricación nacional, gozarán de una bonificación del noventa y cinco por ciento de los derechos arancelarios que les correspondan.

Artículo cuarto.—Cada Resolución particular que apruebe la Dirección General de Política Arancelaria, previa calificación de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, describirá técnicamente y detallará en forma sufi-

ciente las partes, piezas y materiales auxiliares que puedan importarse, gozando de la bonificación que otorga el artículo tercero del presente Decreto.

Artículo quinto.—El valor de las partes, piezas y materiales auxiliares que se importen con bonificación arancelaria para su incorporación a la fabricación nacional bajo régimen de fabricación mixta de plantas asfálticas, no excederá, en su totalidad, del veintidós por ciento del precio de coste de la planta fabricada en dicho régimen.

Artículo sexto.—Para determinar estos porcentajes se tomará en consideración el valor CIF más derechos arancelarios. Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores y demás gastos hasta pie de fábrica, para los artículos extranjeros que se importen, y el precio de coste, para el conjunto fabricado en régimen de construcción mixta.

Artículo séptimo.—Se autoriza al Ministerio de Comercio para que, a través de su Dirección General de Política Arancelaria, fije, en cada Resolución particular que apruebe y a la vista de la calificación que de la misma haya hecho la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, los porcentajes de cada parte, pieza y material auxiliar que se autorice importar con bonificación arancelaria, sin que la suma global de estos porcentajes exceda del total autorizado en la Resolución-tipo.

Artículo octavo.—A los efectos de cómputo de porcentajes, se considerará como producción nacional la que en forma indudable lo sea y aquellas materias primas y materiales que se adquieran en el mercado nacional y que a su importación han quedado nacionalizados, siendo prácticamente imposible distinguirlos de los auténticamente nacionales.

Artículo noveno.—Las Resoluciones particulares que se otorguen con base en esta Resolución-tipo podrán establecer, si se juzgase necesario, un porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero que puedan incluirse en la fabricación nacional con la consideración de nacionales y, por consiguiente, sin incidir en el porcentaje previsto de elementos extranjeros autorizados a ser importados con bonificación arancelaria.

Artículo décimo.—A partir del momento en que entre en vigor la primera Resolución particular para la fabricación mixta de plantas asfálticas a que se refiere esta Resolución-tipo, no se concederán nuevas bonificaciones o exenciones arancelarias para las plantas asfálticas a que se refiere la Resolución particular a través de los programas de acción concertada, como de los Polos de Promoción y Desarrollo, Centros y Zonas de Interés Turístico, Empresas de Interés Nacional, Sectores Industriales o Agrarios de Interés Preferente o Zonas Geográficas de Preferente Localización Industrial, Red del Frío, Ley de Hidrocarburos y cualesquiera otras comprendidas en disposiciones de carácter análogo.

Artículo undécimo.—La presente Resolución-tipo tendrá una vigencia de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable, si las circunstancias económicas así lo aconsejasen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA GÓDINA

CORRECCION de errores de la Orden de 30 de octubre de 1972 por la que se designan Jefes provinciales de Comercio Interior a los Subdelegados provinciales del suprimido Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado.

Habiéndose padecido error material en la Orden ministerial de 30 de octubre de 1972 por la que se designan Jefes provinciales de Comercio Interior a los Subdelegados provinciales del suprimido Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 276, de 17 de noviembre, a continuación se señala la corrección oportuna:

Página 20490, cuarto párrafo, donde dice: «Primero.—Los actuales Subdelegados provinciales del Mercado...», debe decir: «Primero.—Los actuales Subdelegados provinciales del suprimido Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado...».